

## IMPUESTOS

Ley 26.731

Modifícase el artículo N° 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Diciembre 21 de 2011

Promulgada: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc. sancionan con  
fuerza de

Ley:

ARTICULO 1° — Considéranse aplicables,  
para el período fiscal 2010, los importes  
previstos en el artículo 23 de la Ley de  
Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en  
1997 y sus modificaciones, que a continuación  
se detallan:

a) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

b) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

Punto 1) del inciso b) doce mil pesos  
(\$ 12.000).

Punto 2) del inciso b) seis mil pesos (\$ 6.000).

Punto 3) del inciso b) cuatro mil quinientos  
pesos (\$ 4.500).

c) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

ARTICULO 2° — Modifíquese el artículo 23 de  
la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto  
ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la  
siguiente forma:

a) Sustitúyense los importes previstos en su  
primer párrafo, por los siguientes: Para el  
inciso a) doce mil novecientos sesenta pesos  
(\$ 12.960) Para el inciso b) doce mil  
novecientos sesenta pesos (\$ 12.960)

Para el punto 1) del inciso b) catorce mil  
cuatrocientos pesos (\$ 14.400).

Para el punto 2) del inciso b) siete mil  
doscientos pesos (\$ 7.200).

Para el punto 3) del inciso c) cinco mil  
cuatrocientos pesos (\$ 5.400).

Para el inciso e) doce mil novecientos sesenta  
pesos (\$ 12.960).

b) En su segundo párrafo, donde dice  
“...Sistema Integrado de Jubilaciones y  
Pensiones...” deberá decir “...Sistema  
Integrado Previsional Argentino...”.

ARTICULO 3° — Lo dispuesto en el artículo  
anterior tendrá efectos a partir del período  
iscal 2011, inclusive.

ARTICULO 4° — Facúltase al Poder Ejecutivo  
nacional a incrementar los montos previstos  
en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las  
Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus  
modificaciones, en orden a evitar que la carga  
tributaria del citado gravamen neutralice los  
beneficios derivados de la política económica  
y salarial asumidas.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder  
ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL  
CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS  
AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BJO EL N° 26.731 —  
AMADO BOUDOU. — JULIAN A.  
DOMINGUEZ.

— Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.